



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.

Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 23 DE SETIEMBRE DE 1845.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 414.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:*

En la mañana de este dia se ha notado haber sido sustraídos del Gabinete de Historia natural de esta Córte, los ejemplares de oro y platina de que hace mérito la adjunta nota; é interesando tanto su recobro, lo pongo en noticia de V. S. para que mande hacer en esa provincia las indagaciones convenientes á fin de descubrir al autor ó autores de este robo, y recuperar dichos preciosos objetos por si hubiesen sido estraídos de esta Capital. De órden del Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Nota que se cita en la anterior comunicacion.*

Nota de los ejemplares que se han echado de menos en el Museo de Ciencias Naturales de esta Córte, el dia 9 de Setiembre de 1845.

Platina en polvo que habia en tres grandes frascos llenos; cada uno de ellos contendria unas 7 libras. La misma sustancia en polvo que se hallaba en seis frascos pequeños como de cuatro dedos de alto, llenos como hasta la mitad. Un grano de platina del Choco de figura oval, del peso de una libra, nueve onzas y una dracma. La Pepita grande de oro, sin apariencia de matriz alguna, de forma oval algo irregular y comprimida; tiene cuatro sellos del escudo de armas Reales, dos delante y dos detras; su peso es de diez y seis libras y seis onzas. Dos ejemplares de oro en matriz de cuarzo, que pesarán los dos unas tres libras. Un ejemplar de oro que presenta nueve hojas de este metal adheridas á su matriz; las hojas son delgadas. Un fras-

quito de oro en polvo que pesa poco mas de media libra sin el frasco. Dos frasquitos con oro en hojuelas que se recoge en los rios. Seis ejemplares medianos de tamaño, de oro diseminado en corta cantidad en su matriz generalmente cuarzosa. Un frasquito con una pepita de oro del peso de mas de seis onzas.

*Lo que se inserta en este Boletin oficial para que llegue á noticia de los Alcaldes constitucionales de la provincia y empleados de Proteccion y Seguridad pública, á quienes encargo que practiquen las mas activas diligencias con objeto de descubrir los perpetradores de este crimen, y procedan á su detencion y la de los efectos robados, caso de ser habidos, dando inmediatamente parte á este Gobierno político. Zamora 16 de Setiembre de 1845.=Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 415.

### SECCION DE GOBIERNO.—PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

*Relacion de las multas exigidas en el mes de Julio por contravenciones á los bandos de Policia y otras faltas.*

Rs. vn.

|   |     |
|---|-----|
| Por falta de pase Manuel Alfonso, vecino de Carbajales.                             | 4   |
| Por cazar en tiempo de veda D. Damian Toro, de Zamora.                              | 20  |
| Por tener abierta la taberna á deshoras Pedro Tomé, de id.                          | 11  |
| Por calificar las disposiciones de una Real órden el Alcalde de Samir de los Caños. | 44  |
| Por intrusiones en el arte de curar Juan Tadeo, de Villaseco.                       | 110 |
| Por falta de cumplimiento á una órden el Alcalde de Villamor de la Ladre.           | 44  |
| Por usar armas sin licencia Alberto Barrigon, del caserío de Valverde.              | 66  |

|  |             |
|--|-------------|
| Por id. José Carretero, del caserío del Puerto.                                    | 66          |
| Por id. D. Felix Calbo, de Villalpando.  | 66          |
| Por cazar y usar armas sin licencia D. Mariano S. Roman, de la Puebla de Sanabria. | 550         |
| Por detener un exhorto Melchor Gonzalez, de Pobladura.                             | 22          |
| <b>TOTAL.</b>  | <b>1003</b> |

Zamora 31 de Julio de 1845.—*Valentin de los Rios.*

Idem. Núm. 416.

*Relacion de las multas exigidas en el mes de Agosto por contravenciones á los bandos de Policia y otras faltas.*

|  | <i>Rs. vn.</i> |
|--|----------------|
| Por falta de pasaporte Manuel Ceballos, vecino de Moratera               | 4              |
| Por id. Francisco Quintero, vecino de id.                                | 4              |
| Por id. D. Fernando Martinez, de Toro.                                   | 4              |
| Por intrusiones en el arte de curar Sebastian Calbo, de Pajares.         | 275            |
| Por falta de pasaporte Angel Lopez, de Villalon                          | 4              |
| Por id. Vicente Lillo, de S. Vicente                                     | 4              |
| Por desobediencia al Celador Agustin Seisdedos, de Fermoselle.           | 11             |
| Por no dar cumplimiento á dos circulares el Alcalde de Matilla de Arzon. | 66             |
| Por tener escopeta sin licencia Basilio Alvarez, de id.                  | 44             |
| Por id. Atanasio Cadenas, de id.   | 44             |
| Por id. Basilio de la Canal, de id.                                      | 44             |
| Por id. Manuel Prieto, de id.  | 44             |
| Por id. Julian Moran, de id.   | 44             |
| Por id. Máximo Rodriguez, de id.   | 44             |
| Por id. Santiago Salagre, de id.   | 44             |
| Por id. Miguel Moran, de id.   | 44             |
| Por id. José Cachon, de id.  | 44             |
| Por id. Santiago de la Huerga, de id.                                    | 44             |
| Por id. Manuel Simal, de Valparaiso.                                     | 22             |
| <b>TOTAL.</b>  | <b>834</b>     |

Zamora 31 de Agosto de 1845.—*Valentin de los Rios.*

**INTENDENCIA.** Núm. 417.

*La Direccion general de Contribuciones Indirectas, en 28 de Agosto próximo pasado, me comunica la siguiente circular.*

Para que la recaudacion del derecho de Hipotecas, creado por el artículo 10 de la ley del presupuesto general de ingresos, circulada en 14 de Junio último, sea uniforme en todo el Reino y comoda á las disposiciones de la misma y del Real decreto de 23 de Mayo, la Direccion ha acordado las siguientes:—1<sup>a</sup>. Todas las escrituras ó documentos públicos ó privados, que se otorguen ó hayan otorgado desde 1<sup>o</sup> del mes actual, están sujetos á los derechos que se marcan en los artículos del 1<sup>o</sup> al 15 inclusivos, capítulo 1<sup>o</sup> del Real decreto citado.—2<sup>a</sup>. Los instrumentos, que carezcan de este requisito, deberán presentarse en el término de un mes con aquel objeto, quedando en otro caso sujetos los interesados á la responsabilidad que se establece para

los infractores.—3<sup>a</sup>. El medio por ciento de Hipotecas, que ha venido exigiéndose, queda suprimido por la ley, y no se cobrará por los actos que hayan tenido lugar desde el día 1<sup>o</sup> del corriente.—4<sup>a</sup>. Las oficinas del Registro de Hipotecas continuarán por ahora á cargo de los que las desempeñan actualmente en concepto de poseedores por compra, arrendamiento vitalicio ó temporal, ó como encargados por razon de ser Escribanos mas antiguos de los Juzgados ó Secretarios de Ayuntamiento.—5<sup>a</sup>. Si en algun partido judicial no hubiere establecido oficio de Hipotecas, los Sres. Intendentes escitarán el celo de los Sres. Regentes respectivos para que hagan, que, con arreglo á las disposiciones vigentes, se ponga á cargo del Escribano mas antiguo del juzgado.—6<sup>a</sup>. La recaudacion del derecho de Hipotecas estará á cargo de las Tesorerías y Depositarias de Rentas en las capitales de provincia y de partido administrativo, con intervencion de las Administraciones respectivas; en las cabezas de partido judicial, al de los Administradores de Estancadas ó Aduanas; y donde no hubiese esta clase de empleados á sueldo fijo del Estado, los Sres. Intendentes, á propuesta y bajo la responsabilidad de la Administracion, podrán elegir á los espendedores de efectos estancados, ó personas particulares que garanticen su manejo.—7<sup>a</sup>. Los Administradores de Contribuciones Indirectas, tomando los informes oportunos, fijarán y propondrán á los Sres. Intendentes la cantidad, que por fianzas deban prestar los encargados del registro, con arreglo al artículo 34 del Real decreto de 23 de Mayo. Igualmente propondrán el premio que á su juicio deba señalarse á los encargados de la recaudacion en cada partido, teniendo presente la importancia de ésta y la obligacion de poner los fondos en Tesorería de provincia ó Depositaria de partido administrativo mas inmediato, y que en ningun caso ha de exceder del 3 por ciento sobre la suma recaudada. La aprobacion de fianzas corresponde á los Sres. Intendentes bajo su responsabilidad; el premio de recaudacion se someterá á la Direccion general.—8<sup>a</sup>. Los encargados de los Registros de Hipotecas practicarán las liquidaciones en los términos que espresa el modelo n<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, en vista de las cuales los Recaudadores estenderán los recibos segun el n<sup>o</sup> 2<sup>o</sup>.—9<sup>a</sup>. Los Administradores de Contribuciones Indirectas exigirán, que todos los Escribanos de la provincia pasen á los encargados de los Registros de Hipotecas de sus respectivos partidos judiciales las relaciones de que habla el artículo 31 del Real decreto de 23 de Mayo, con sejeccion á los modelos números 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup>.—10<sup>a</sup>. Los Administradores de partido y subalternos y los Recaudadores del derecho del Registro pasarán estados mensuales á la Administracion de Indirectas de la provincia, con arreglo al modelo n<sup>o</sup> 5<sup>o</sup>, y estos Gefes lo harán á esta Direccion en el mismo periodo, segun el n<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>.—11<sup>a</sup>. Del mismo modo los encargados del Registro remitirán tambien mensualmente á la Administracion de la provincia estados, arreglados á los modelos números 7<sup>o</sup> y 8<sup>o</sup>. Estos estados los comprobarán los referidos Gefes con los de los Recaudadores para cerciorarse de su exactitud, antes de remitir á la Direccion el general de que habla la regla anterior. A estos estados acompañarán, en relaciones separadas, el producto de las multas que se impongan, espresando los conceptos por que sean.—12<sup>a</sup>. Para la formacion de los libros en que se hayan de hacer las anotaciones del Re-

gistro de Hipotecas, los Sres. Intendentes dispondrán, que los encargados de los Registros manifiesten cuantos sean precisos en sus respectivos partidos judiciales, por los conocimientos que tengan del movimiento de la propiedad é importancia de los pueblos; en la inteligencia de que en un mismo libro pueden sentarse las traslaciones de dominio de fincas situadas en dos ó mas pueblos, con la debida separacion unas de otras, y las rústicas de las urbanas, y no confundiendo las trasmisiones de propiedad con los arriendos ó subarriendos, pues estos siempre deberán hacerse en diferentes libros. Los Registros en estos se abrirán conforme á los modelos números 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup>, y los índices al n.<sup>o</sup> 11. = 13.<sup>a</sup> Tan luego como el Administrador de Contribuciones Indirectas haya recibido las notas de todos los libros necesarios en la provincia, dispondrá su formacion en papel comun, foliándolos y rubricándolos segun se previene en el artículo 28 del Real decreto de 23 de Mayo, y previniendo se abran con arreglo á los modelos citados. Igualmente remitirán á cada partido el libro de actas de visita de que habla el artículo 38 del mismo Real decreto. = 14.<sup>a</sup> Interin se forman los libros y se dirigen á los encargados de los Registros, estos tomarán razon de los instrumentos que se otorguen, en disposicion, que consten todas las circunstancias que comprenden los modelos, para poder ser trasladados á aquellos. = 15.<sup>a</sup> Los Sres. Intendentes remitirán á esta Direccion general una nota, en que consten: 1.<sup>o</sup> los pueblos que componen cada partido judicial, con expresion de sus nombres: 2.<sup>o</sup> el de los sugetos encargados de los oficios del registro, título ó nombramiento en virtud del cual los desempeñan, si es por enagenacion de la Corona, por arrendamiento vitalicio ó temporal, nombramiento del Gobierno ó de los Ayuntamientos, ó por ser Escribanos mas antiguos; y 3.<sup>o</sup> que cantidad se calcula podrán percibir por los derechos de inscripcion, con arreglo á los señalados en los nuevos aranceles judiciales, con cuantas observaciones sean conducentes para formar un juicio cabal sobre este importante punto; en el concepto de que ninguna novedad se hace por ahora en la aplicacion y distribucion del producto de los derechos del arancel judicial entre la Hacienda y los servidores de las oficinas de Hipotecas. = 16.<sup>a</sup> Inmediatamente que los Sres. Intendentes reciban esta circular, escitarán el celo de los Sres. Regentes de las Audiencias, para que prevengan á los Jueces y demas curiales, que cada cual por su parte contribuya, en la que le es respectiva, al exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Mayo y circular de 15 de Junio último, relativos al derecho de Hipotecas. Iguales escitaciones harán á los Sres. Gefes políticos y demas Autoridades militares ó eclesiásticas. La Direccion recomienda al celo de V. S. la ejecucion de estas disposiciones, á que añadirá las que su inteligencia le dicte y sean necesarias para el completo establecimiento del derecho de Hipotecas, encargándole su insercion en el Boletin oficial de la provincia y que se sirva darla aviso del recibo.

*Y en cumplimiento á lo prevenido en la preinserta comunicacion, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, para que, llegando á noticia de todos por este medio, ninguno en su caso pueda alegar ignorancia de las reglas mandadas observar por la Direccion general, á fin de que la recaudacion del citado derecho sea uniforme en todo el Reino y acomodada á la Ley del presupuesto general de ingresos,*

*asi como al Real decreto de 23 de Mayo último. Zamora 3 de Setiembre de 1845. = José Valladares.*

Idem.

Núm. 418.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 3 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:*

S. M. la Reina se ha dignado aprobar el señalamiento que ha hecho la Contaduria general del Reino, de la cantidad que debe entregarse en cada provincia al Banco Español de S. Fernando en el presente mes; habiendo correspondido á la del mando de V. S. *cuatrocientos cincuenta y cuatro mil reales vellon.* = Confia S. M., que tanto por parte de V. S. como por la de los Gefes de Rentas, se harán los mayores esfuerzos á fin de que se ejecute este servicio con toda puntualidad, procurando eficazmente que los valores de las Rentas de productos eventuales reciban los aumentos de que son susceptibles; que los créditos á favor del Tesoro se recauden desde luego, y que los gastos reproductivos se economicen hasta donde su necesidad lo permita. Conociendo V. S. los graves males que podrían esperimentarse si se dejase de cubrir la consignacion del Banco, espera S. M. se apresurará V. S. á preaverlos en lo que á su alcance esté, tomando al efecto las enérgicas disposiciones que le sugieran su celo y su interés por el mejor servicio, y acreditando con la entrega al Banco de su consignacion integra del corriente mes y de las mayores sumas posibles por cuenta de las anteriores, de cuanto es capaz su inteligencia y anhelo en llenar cumplidamente las intenciones de S. M. De su Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, dando aviso del recibo.

*Y á fin de que las órdenes y deseos de S. M. tengan en esta provincia un exacto cumplimiento, he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la misma la Real orden que antecede, encargando muy particularmente á los Sres. Alcaldes la necesidad de que se verifiquen los pagos y adelantos de que hace mérito la circular de esta Intendencia de 3 del actual, inserta en el Boletin de hoy, núm. 72. Zamora 9 de Setiembre de 1845. = José Valladares.*

Núm. 419.

#### JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE BERMILLO.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra el Lic. D. Manuel Penedo, Escribano que fue de este Juzgado, fugado de la casa que le servia de cárcel en este pueblo en el 25 de Setiembre de 1842, por suplantacion de un poder y otros escesos, en la cual he acordado oficiar á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial se sirva ordenar á las Justicias de los pueblos de su provincia procuren con todo celo, reserva y actividad la captura y remision con seguridad de dicho reo cuyas señas abajo se expresan á este Juzgado pues en ello se interesa la vindicta pública. Dios guarde á V. S. muchos años. Bermillo de Sayago y Agosto 19 de 1845. = Antonio Arteaga.

*Señas del fugado.*

Estatura de 5 pies, cara redonda, ojos negros, cejas pobladas, pelo negro, color moreno, de edad de 36 á 38 años.

EDICTOS

**DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE**  
*subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.*

Se arriendan en subasta ó se conciertan los derechos de puertas que segun tarifa adeuden los vinos comunes que de los cosecheros de esta ciudad y de los comprendidos en el rádio sujetos á dichos derechos, se consuman en la misma y citado rádio y los que se introduzcan de dicha clase de fuera para el consumo. Los licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones, base de esta subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía á cargo del infrascrito; entendiéndose que sus remates se celebrarán en los estrados de esta Intendencia de once á doce de las mañanas de los dias 24, 27 y 30 del corriente. Zamora 12 de Setiembre de 1845.—*José Valladares.—Lic. Angel Bustamante.*

**EL MINISTRO PRINCIPAL DE HACIENDA**  
*militar de la provincia de Zamora.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 29 del corriente el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate, que se ha de verificar el dia 29 ya citado; advirtiéndole que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 22 de Setiembre de 1845.—*Mariano del Alcazar.*

**EL MINISTRO DE HACIENDA MILITAR DE**  
*la provincia de Zamora.*

Hace saber: Que no habiendo causado efecto la subasta que se celebró en la Intendencia militar de las Islas Baleares para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1846, el servicio de la hospitalidad militar de Palma, Mahon é Ivi-za, se convoca nueva licitacion en los estrados de la Intendencia general militar para las doce del dia 13 del próximo mes de Octubre, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general; en el concepto que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto el citado dia 13. Zamora 22 de Setiembre de 1845.—*Mariano del Alcazar.*

**EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRI-**  
*to de la Capitanía general de Andalucía.*

La actual contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras, concluye en fin de Noviembre próximo; y debiendo sacarse á nueva subasta pública por tiempo de cuatro años y un mes, á contarse desde 1.º de Diciembre siguiente, hasta 31 del mismo de 1849, previa la oportuna aprobacion de S. M., y con arreglo al pliego de condiciones que ha redactado la intervencion general militar, he señalado para celebrar el único remate que debe

efectuarse en los estrados de esta Intendencia, el dia 30 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana.

El citado pliego de condiciones estará de manifiesto desde luego en la Secretaría de esta misma Intendencia; y las personas que gusten interesarse en el referido servicio, podrán dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirlas por conducto de los respectivos Comisarios de guerra, sirviendo de gobierno á los licitadores que despues de terminado el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que aparezca.

Sevilla 28 de Agosto de 1845.—*Antonio Carbó.—Manuel de Laseras, Secretario.*

**EL MINISTRO PRINCIPAL DE HACIENDA**  
*militar de la Provincia de Zamora.*

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar, á las doce del dia 27 del corriente, el suministro de provisiones de pan y pienso, á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Navarra, desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, las personas que quieran interesarse en este servicio acudirán por sí ó por sus apoderados legitimamente representados, á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 27 ya citado; advirtiéndole que no se admitirán las presentadas antes ni despues del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 20 de Setiembre de 1845.—*Mariano del Alcazar.*

ANUNCIO OFICIAL.

Concluyéndose para fines de Marzo y Agosto de 1846 respectivamente el arriendo de la casa, tierras y pastos del Valle de S. Juan, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, ha acordado este Ayuntamiento sacarlo á nuevo arriendo el dia 12 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Sesiones, donde podrán concurrir los que quieran interesarse en el remate. Palencia 12 de Setiembre de 1845.—*El Alcalde Presidente, Eduardo Rodriguez Cosio.—Nicolas Polo, Monroy.*

AVISO.

Estas oficinas de Rentas acaban de entregar al apoderado de Exclaustrados una mensualidad para los que residen en esta Provincia.